



Resolución 4912 EXENTA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA POLEN DE LAS ESPECIES QUE INDICA Y DEROGA RESOLUCION N° 937 DE 1990

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO;
DIRECCIÓN NACIONAL; DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA

Fecha Publicación: 17-DIC-2004 | Fecha Promulgación: 07-DIC-2004

Tipo Versión: Última Versión De : 17-AGO-2021

Última Modificación: 17-AGO-2021 Resolución 4992 EXENTA

Url Corta: <http://bcn.cl/2rgye>



ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA POLEN DE LAS ESPECIES QUE INDICA Y DEROGA RESOLUCION N° 937 DE 1990

Núm. 4.912 exenta.- Santiago, 7 de diciembre de 2004.-
Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.815 de 2003, N° 1.465 de 1981, N° 1.826 de 1994 y N° 937 de 1990, los decretos de Agricultura Nos 156 de 1998 y 92 de 1999 y,

Considerando:

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos de internación de productos vegetales.

2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgos de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para polen, como material de propagación, provenientes de cualquier origen.

Resuelvo:

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de ingreso de polen, como material de propagación, provenientes de cualquier origen:

1.1. Para su ingreso al país el polen deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, el que deberá incluir las siguientes declaraciones adicionales, según la especie:

Especie	Declaración adicional que debe ser especificada en el Certificado Fitosanitario	
Actinidia spp.	Pseudomonas syringae pv. actinidiae, exepo biovar 3, no está presente en (indicar país de origen)].	Resolución 4992 EXENTA, AGRICULTURA N° 1, 1.1
Aquilegia spp.	Sin declaración adicional.	D.O. 17.08.2021



Capsicum annum	Sin declaración adicional.
Corylus avellana	Sin declaración adicional.
Cydonia oblonga	Sin declaración adicional.
Eucalyptus spp.	Sin declaración adicional.
Erybotria japonica	Sin declaración adicional.
Fragaria spp.	El material debe proceder de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el último período de crecimiento y encontradas, mediante técnicas de diagnóstico adecuadas, libres de Rapberry ringspot virus (RpRSV) y Tomato black ring virus (TBRV), indicándose en el Certificado Fitosanitario la técnica analítica utilizada en cada caso.
Juglans regia	El material debe proceder de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el último período de crecimiento y encontradas, mediante técnicas de diagnóstico adecuadas, libres de Cherry leaf roll virus (CLRV), indicándose en el Certificado Fitosanitario la técnica analítica utilizada en cada caso.
Juglans spp.	Sin declaración adicional.(excepto J. regia)
Lycopersicum esculentum	Sin declaración adicional.
Lycopodium spp.	Sin declaración adicional.
Malus spp.	Sin declaración adicional.
Nicotiana tabacum	Sin declaración adicional.
Persea americana	El material debe proceder de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el último período de crecimiento y encontradas, mediante técnicas de diagnóstico adecuadas, libres de Avocado sunblotch viroid (ASBVd), indicándose en el Certificado Fitosanitario la técnica analítica utilizada en cada caso.
Pinus spp.	Sin declaración adicional.
Prunus avium	El material debe proceder de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el último período de crecimiento y encontradas, mediante técnicas de diagnóstico adecuadas, libres de Cherry leaf roll virus (CLRV) y Tomato bushy stunt virus (TBSV), indicándose en el Certificado Fitosanitario la técnica analítica utilizada en



Prunus serotina	cada caso. El material debe proceder de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el último período de crecimiento y encontradas, mediante técnicas de diagnóstico adecuadas, libres de Cherry leaf roll virus (CLRV), indicándose en el Certificado Fitosanitario la técnica analítica utilizada en cada caso.
Prunus spp. (excepto P. avium y P. serotina)	Sin declaración adicional.
Pyrus spp.	Sin declaración adicional.
Rubus spp.	El material debe proceder de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el último período de crecimiento y encontradas, mediante técnicas de diagnóstico adecuadas, libres de Raspberry ringspot virus (RpRSV), indicándose en el Certificado Fitosanitario la técnica analítica utilizada en cada caso.
Vaccinium spp.	Sin declaración adicional.
Viola spp.	Sin declaración adicional.
Vitis spp.	Sin declaración adicional.

2. Se aceptará como declaración adicional alternativa que el polen proviene de un país libre de la plaga.

3. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

4. Derógase la resolución N° 937 de fecha 20 de junio de 1990.

5. Para países con presencia de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, excepto biovar 3, que deseen exportar polen de *Actinidia* spp. a Chile, se requerirá que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador envíe, previamente, información oficial referente a las medidas de control, vigilancia y regulaciones asociadas a la plaga en el país, y especificaciones sobre el método de obtención del polen y sobre tratamientos fitosanitarios de control de la enfermedad, en caso de aplicar alguno.

Una vez evaluada la información enviada por la ONPF interesada, y si ésta es suficiente y acorde a lo requerido, el SAG autorizará la importación de polen desde dicho origen mediante la emisión de una resolución caso a caso, previa solicitud por parte del importador.

Resolución 4992
EXENTA,
AGRICULTURA
N° 1, 1.2
D.O. 17.08.2021

Resolución 4992
EXENTA,
AGRICULTURA
N° 1, 1.3
D.O. 17.08.2021



Anótese, comuníquese y publíquese.- Dionisio
Faulbaum Mayorga, Director Nacional.